

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Singular
Demandante	Sistecredito SAS
Demandado	Maritza Pineda Arango
Radicado	05001 40 03 028 2023 01592 00
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré electrónico)**, presentada por **SISTECREDITO SAS** a través de su apoderada judicial, en contra de **MARITZA PINEDA ARANGO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **SISTECREDITO SAS** en contra de **MARITZA PINEDA ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nro. 1734**:

- **SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$73.248)** como saldo insoluto de la cuota No. 1 compuesta de capital (\$65.126) + aval (\$6.825) + iva del aval (\$1.297), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 05 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999
- **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$75.287)** como saldo insoluto de la cuota No. 2 compuesta de capital (\$67.165) + aval (\$6825) + iva del aval (\$1.297), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 5 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999
- **SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L (\$77.391)** como saldo insoluto de la cuota No. 3 compuesta de capital (\$69.269) + aval (\$6825) + iva del aval (\$1.297), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 5 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la

Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999

- **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L (\$79.562)** como saldo insoluto de la cuota No. 3 compuesta de capital (\$69.269) + aval (\$6825) + iva del aval (\$1.297), más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 5 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto sele haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Reconoce personería a la abogada Dra. Gisella Alexandra Flórez identificada con la T.P 327.650 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

Sexto: COMUNICAR a la **DIAN** respecto de la orden dada por el pago del concepto de IVA.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ea6bf4faef968a495baf573bf2a32f74fd93fdb5b541d390c5eb0c2e69bdde**

Documento generado en 30/11/2023 11:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>